

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 08 de Julio de 2021. En la fecha se pasa al Despacho el proceso Radicado 2012-00074, Informándole que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021. Provea.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GRATERON SANTOS
DEMANDADO: ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A.
RADICADO: 2012-00074-00**

Santa Marta, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto la apoderada de la parte demandada ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto a través del cual el juzgado fijó las agencias en derecho, de fecha diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), por escrito obrante en documento No. 12 del expediente digital, dentro del término legal.-

Sea lo primero mencionar que el artículo 366, del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios laborales dispone:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites*

que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Por su lado los artículos 63 y 65 del C.P. del T. y de la S.S., establecen lo siguiente:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.
- El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que el recurso de reposición se fundamenta en el hecho que el Juzgado a través de auto del 19 de Febrero de 2021, fijó las agencias en derecho en el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016; con lo que no estuvo de acuerdo la parte demandada.

Sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de la norma arriba citada; lo que corresponde es hacer la liquidación por parte del secretario, y posterior aprobación por parte del Juez; lo que aún no ha sucedido; y que sería la decisión que eventualmente podría recurrir la parte demandada.

Así las cosas, el recurso interpuesto por la memorialista no es susceptible de los recursos que anticipadamente interpuso, razón por la cual y sin mayores explicaciones que resultarían innecesarias, se rechazará, y así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

RECHAZAR de plano por extemporaneos los recursos interpuestos por ODIN ENERGY SANTAMARTA CORPORATION S.A. contra el auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2021, de conformidad con lo dicho en las motivaciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carrillo Choles', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

dpm